



DIRECCION EJECUTIVA

GEFOR / FISCALIA

AABU/ FPA/ JCI/

Ref. 3.36

153



RESOLUCION N° 456

MAT.: AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A ANGLO AMERICAN SUR S.A., TITULAR DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA POLPAICO-CONFLUENCIA".

SANTIAGO, 15 OCT 2010

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Las facultades que me confieren el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93 de 2008; lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto N° 75 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto N° 51 de 2008 del señalado Ministerio, que oficializa la Clasificación de Especies de Flora y Fauna según su estado de conservación; lo señalado en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena, de la Corporación Nacional Forestal, año 1989; lo dispuesto en el Ord. N° 563 de 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución 263 de 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, que instruye la puesta en práctica del señalado Ord. N° 563; el Decreto N° 68 de 2009, del Ministerio de Agricultura, que establece, aprueba y oficializa la nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país y la Resolución N° 122 de fecha 10 de marzo de 2010 de la Dirección Ejecutiva de CONAF que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la empresa minera Anglo American Sur S.A., sometió su Proyecto Instalación de "Línea de Transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia", localizado en la Región Metropolitana, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental, aprobado inicialmente por Resolución Exenta N°

26/2009 y posteriormente aprobada la modificación del proyecto original por Resolución Exenta N° 1012/2009 de la COREMA Región Metropolitana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y que en dicho proceso la Corporación Nacional Forestal observó que el Titular de dicho proyecto debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 20.283, en especial lo señalado en su artículo 19°;

SEGUNDO: Que en representación del titular del proyecto, los Señores Luis Fernando Valenzuela Dávila y Glenn James Tonkin, con fecha 30 de junio de 2010, hicieron entrega de la documentación que acredita las condiciones que establecen los incisos segundo y tercero del artículo 19° de la Ley 20.283;

TERCERO: Que de acuerdo con la documentación presentada por Anglo American Sur S.A., el proyecto se desarrollará en la comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana y en el área Confluencia de la faena minera “Los Bronces”, ubicada en la comuna de lo Barnechea, Región Metropolitana, teniendo como objetivo la instalación de una línea de transmisión eléctrica de 220 Kv en simple circuito para permitir aumentar la potencia eléctrica disponible en la faena minera de división Los Bronces de Anglo American Sur S.A, de manera de satisfacer la demanda de energía eléctrica futura necesaria para la continuidad operacional de la citada faena.

CUARTO: Que el proyecto en su concepción considera instalar un total de 238 torres metálicas enrejadas de 18, 21 y 24 metros, entre la cruceta inferior y el terreno, para soportar la línea de transmisión eléctrica en todo su recorrido, incluyendo estructuras autosoportadas, de suspensión y de anclaje o remate, ocupando una superficie basal aproximada de 10m x 10m. El trazado de la línea de transmisión eléctrica aprovecha el camino de servicio existente a lo largo del mineroducto de la faena Los Bronces, lo que permite minimizar la habilitación de accesos secundarios para la construcción de torres;

QUINTO: Que el proyecto interviendrá o alterará el hábitat de las especies arbóreas *Porlieria chilensis* (Guayacán), clasificada en la categoría de vulnerable por el D.S N° 51/2008; y *Prosopis chilensis* (algarrobo) clasificada en la misma categoría en el Libro Rojo de la Flora Terrestre Chilena.

SEXTO: Que de acuerdo con el documento denominado “Informe de Expertos”, efecto de la instalación de la línea de transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia sobre la continuidad poblacional de especies vegetales en categoría de conservación en la cuenca, presentado por Anglo American Sur S.A., el proyecto afectará una superficie de 5,98 hectáreas de bosque, según clasificación de hábitat expuesta por el informe de experto;

SEPTIMO: Que no obstante lo anterior, el análisis de fragmentación que contiene el referido informe, señala que las alteraciones producto de las obras del proyecto no significarán fragmentación de los hábitat de las especies ni de sus poblaciones, sino sólo reducción de la superficie antes indicada y estas superficies afectadas permanecerán rodeadas por superficies de hábitat y vegetación natural, en la situación con proyecto y la eliminación de 19 individuos de *Porlieria chilensis* y 1 individuo de *Prosopis chilensis*, lo que representa un porcentaje de 0,14% y 0,12% de la población total local respectivamente (13.363 individuos de *Porlieria chilensis* y 852 individuos de *Prosopis chilensis*);

OCTAVO: Que de acuerdo con lo señalado en el documento "Informe de Expertos" se identificaron medidas en el punto 2.5 para asegurar la continuidad de las especies afectadas, según lo dispone el inciso tercero, del artículo 19° de la Ley 20.283;

NOVENO: De acuerdo con el Programa de reforestación, la plantación debe realizarse en otoño de tal manera de asegurar un ambiente húmedo durante los meses inmediatamente siguientes a la plantación. La producción de plántulas deberá realizarse entre marzo y noviembre. La plantación deberá monitorearse anualmente, durante un período no inferior a cinco años, para establecer la necesidad de replante en el caso de mortalidad;

DECIMO: Que de acuerdo con el documento presentado a la Dirección Ejecutiva de CONAF por la empresa minera Anglo American Sur S.A., para fundamentar el interés nacional del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia, este se enmarca dentro de los criterios N° 3 y N° 4 del documento "Criterios para determinar el Interés Nacional de proyectos en el marco del artículo 19° de la Ley 20.283", contenido en la resolución N° 263 del 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, que señala como criterios para determinar el interés nacional a los "*Proyectos establecidos en el inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley 20.283, que demuestren consecuencia y relación con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio en el mediano y largo plazo*" y "*Proyectos establecidos en el inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley 20.283, que demuestren consecuencia y relación con políticas públicas que aporten a la satisfacción de las necesidades básicas de la población*", respectivamente.

Que para el efecto anterior, el titular del proyecto efectuó una amplia exposición escrita para demostrar que el proyecto es de Interés Nacional por las razones que se resumen a continuación:

- Para el estado chileno es de interés nacional la continuidad de la actividad minera, al igual que su consolidación en el tiempo, en los mercados mundiales y nacionales, así como la construcción de nuevos proyectos y la ampliación/expansión de aquellos existentes, como es el caso del Proyecto Desarrollo los Bronces.
- En base a la relación del Proyecto Desarrollo los Bronces con los instrumentos legales, políticos, económicos y sociales, tanto local, como regional y nacional y el apego a la normativa de carácter ambiental que rige actualmente en el país, englobando estos aspectos en el desarrollo sustentable del Proyecto Desarrollo los Bronces, es posible concluir que el Proyecto Desarrollo los Bronces y todos los proyectos asociados de infraestructura que lo componen se ajustan a los criterios N° 3 y N° 4 establecidos en la resolución 263/09 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, en lo relativo a los criterios para determinar el Interés Nacional de proyectos.
- El proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia tiene por objetivo, suplir la demanda eléctrica necesaria, debido al aumento de la capacidad de extracción y procesamiento de mineral y la continuidad operacional del negocio. Todo lo anterior, sin amenazar la continuidad de las especies de preservación en la zona del proyecto, tal como se presenta en el informe de expertos de la Parte F de la respectiva solicitud de Resolución Fundada que autoriza intervenciones de individuos de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo N° 37 de la Ley 19.300.

UNDÉCIMO: Que de acuerdo con el Anexo D, capítulo N° 3 del documento presentado a la Dirección Ejecutiva por el titular del proyecto con fecha 30 de junio de 2010, se fundamenta el carácter de imprescindible del proyecto, en atención a la normativa legal aplicable; por los requerimientos técnicos de distancia entre torres de alta tensión para el cumplimiento de los estándares de seguridad normados, que considera entre otros elementos el clima, suelos, alturas, tensión en mufas y cableados, para asegurar la correcta operación y mantención de la línea de transmisión, y que en el diseño del trazado se ha privilegiado la utilización del área ya intervenida por el minero y la conectividad con otras instalaciones para minimizar las intervenciones en áreas nuevas.

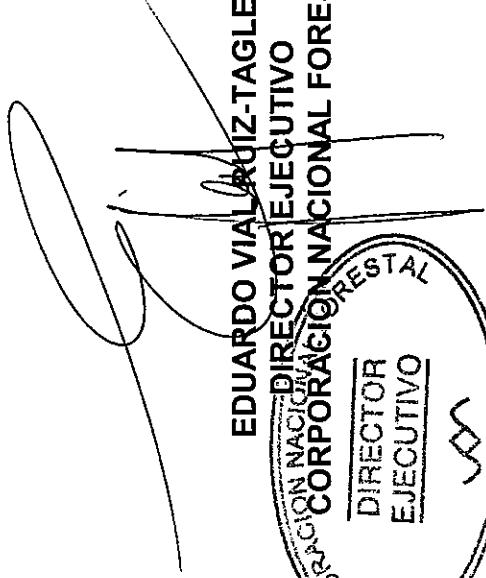

RESUELVO:

- 1° Declárese de interés nacional e imprescindible las obras o actividades del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia"
- 2° Autorícese la intervención o alteración del hábitat de las especie Guayacán (*Porlieria chilensis*) y algarrobo (*Prosopis chilensis*), en el área de intervención correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia", de 5,98 hectáreas, certificando que se cumple para ello con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; calificación de Interés Nacional del Proyecto; y, demostración mediante Informe de Expertos que no se amenaza la continuidad de las especies referidas.
- 3° Para llevar a efecto la intervención, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 19° de la Ley N° 20.283, el Titular del Proyecto deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación" de acuerdo al formato establecido como anexo a la Resolución N° 263, de fecha 15 de junio de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, el que deberá ser presentado a dicha Corporación por su Titular, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 90 días hábiles contados de la fecha de la presente Resolución.
- 4° En el referido Plan de Manejo de Preservación, el Titular del Proyecto deberá considerar las medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies Guayacán (*Porlieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*) a nivel de la cuenca, señaladas en el Informe denominado "Informe de Expertos" sobre Amenaza a las poblaciones de las especies con Problemas de Conservación: Guayacán (*Porlieria chilensis*) y Algarrobo (*Prosopis chilensis*), en el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Polpaico-Confluencia" y a las cuales se hace referencia en los Considerando OCTAVO y NOVENO de esta Resolución, y detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación el tipo de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia de la integridad de los individuos a plantar.
- 5° Además de las medidas señaladas en el punto anterior, y con el objeto de asegurar la sobrevivencia de la integridad de los individuos a plantar, el titular deberá implementar las siguientes medidas:
 - Establecer un programa de seguimiento y monitoreo para verificar la efectividad de las medidas para asegurar la continuidad de la especie en el

tiempo, además de hacer el seguimiento a la plantación hasta verificar su establecimiento.

- Establecer una propuesta concreta sobre el alcance y magnitudes de las medidas, así como los cronogramas, metodologías y equipos de ejecución respectivos.
- Cosechar semillas de los árboles a cortar, con el propósito que la reforestación propuesta considere un número de individuos de ese origen.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DIRECTOR EJECUTIVO
JRM

Distribución:

- Srs. Glenn James Tonkin y Luis Fernando Valenzuela Dávila, representantes legales de Anglo American Sur S.A., Dirección: Avenida Pedro de Valdivia 291, Providencia, Santiago.
- Dirección Ejecutiva
- Fiscalía
- GEFOR
- Depto. Evaluación Ambiental
- Dirección Regional de CONAF, Región Metropolitana
- Oficina de Partes